

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 15 de febrero de 2018

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	PAOLA ANDREA HERNÁNDEZ y OTROS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
LLAMADO GTAIA:	AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META
EXPEDIENTE:	50001-33-33-005-2017-00006-00

CUADERNO DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Mediante memorial radicado el 23 de enero de 2018 (folios 54 al 56 del cuaderno de llamamiento), el Subgerente Jurídico de la Agencia para la Infraestructura del Meta – informa al Despacho que no le fue notificado en debida forma el auto del 21 de septiembre de 2017, mediante el cual fue admitido un llamamiento en garantía interpuesto en su contra, bajo el argumento de que si bien en la notificación que se le hiciese a la dirección electrónica de la entidad se envió un archivo rotulado “*ESCRITO DE LLAMAMIENTO*”, éste en realidad contenía una copia de la contestación de la demanda y no de dicho escrito de llamamiento, razón por la que dicha entidad nunca ha sido notificada ni se le ha corrido traslado en debida forma del escrito del llamamiento en garantía admitido en su contra.

Pues bien, una vez revisado el historial de envíos del buzón electrónico asignado a la Secretaría de este Despacho para la realización de las notificaciones judiciales, se evidencia que el correo electrónico enviado a la llamada en garantía el 9 de noviembre de 2018, para notificarle el auto que admitió el llamamiento, si bien contenía un archivo denominado “*ESCRITO DE LLAMAMIENTO*” (folio 47), éste en realidad contenía una copia de la contestación de la demanda y no del escrito del llamamiento en cuestión, es decir, que a la entidad llamada en garantía no se le ha enviado, efectivamente, copia del escrito del llamamiento que fue admitido en su contra, tal como ella afirma en el memorial en cuestión.

Anterior situación que lleva al Despacho a concluir que, efectivamente, a la entidad llamada en garantía no se le ha notificado en debida forma el auto del 21 de septiembre 2017 que admitió el llamamiento en garantía en su contra, puesto que en el correo electrónico, con que se le intentó notificar dicha decisión, no se le envió copia del escrito del llamamiento, lo cual desconoce por completo lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 199 del C.P.A.C.A., que fue la norma procesal bajo la que se ordenó la notificación del llamamiento en el numeral segundo del referido auto del 21 de septiembre de 2017 (folio 42).

Así las cosas, el Despacho ordenará que por Secretaría se cumpla en debida forma con lo dispuesto en el numeral segundo del auto del 21 de septiembre de 2017 y, a su vez, declarará la nulidad del auto del 18 de diciembre de 2018 (folio 52), que se dictó con posterioridad a la indebida notificación, esto en virtud de lo consagrado en el inciso 2 del numeral 8 del artículo 133 de del C.P.G., aplicable por la remisión general del artículo 306 del C.P.A.C.A.

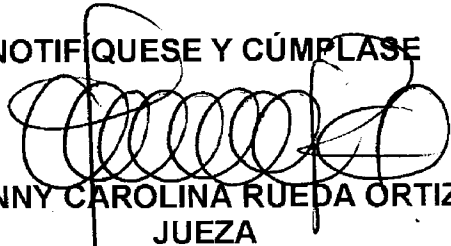
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del numeral 8 del artículo 133 C.G.P., **DECLÁRESE** la nulidad auto del 18 de diciembre de 2017, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Por Secretaría dese cumplimiento en debida forma a la orden contenida en el numeral segundo del auto del 21 de septiembre de 2017, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**



La anterior providencia emitida el 15 de febrero de 2018 se notificó por ESTADO No. 2 del 16 de febrero de 2018.


LILIANA PATRICIA CALDERON HERNÁNDEZ
Secretaria